

Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá 16 - 28014 (Madrid)SIA-22/111
10-UB2-00110.6/2022

En contestación a su oficio con referencia de entrada en la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con el número 10/3314379.9/22 del pasado día 26 de mayo de 2022 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de Infraestructuras de las plantas fotovoltaicas de “La Yegua” y “El Plato” y sus infraestructuras de evacuación**, en los términos municipales de Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica (artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) que se corresponde con el Informe definitivo de Análisis Ambiental (artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid):

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos (Dirección General de Urbanismo), con fecha 26 de mayo de 2022 y número de referencia 10/314378.9/22, remitió oficio por el que da cuenta de que, con fecha 10 de mayo de 2022 y número de Registro de 10/281579.9/22, Naturgy Renovables, S.L.U. presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras de las plantas fotovoltaicas de La Yegua y El Plato y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches. En el mismo oficio la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 26 de mayo de 2022, y número de registro 10/314378.9/22, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras de las plantas fotovoltaicas de La Yegua y El Plato y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches, promovido por Naturgy Renovables, S.L.U.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del plan especial de infraestructuras (Memoria y planos). Por tanto, con fecha 23 de mayo de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 31 de mayo de 2022 y número de referencia 10/063094.5/22, se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 2 de junio de 2022, con número de referencia 10/063563.4/22, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964145865194652913249

materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 9 de mayo de 2023 y número de referencia 10/460037.9/23 se recibe el informe de la citada Dirección General.

Con fecha 13 de junio de 2022 se solicita documentación complementaria en relación con la documentación gráfica del expediente, recibéndose la documentación solicitada el 28 de junio.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 2 de octubre de 2022 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Asociación técnica y empresarial del yeso (ATEDY)
- Canal de Isabel II.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Ecologistas en Acción.
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Greenpeace.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964145865194652913249

- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Nedgia, SA.
- Red Eléctrica de España.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- WWF Adena.
- Ayuntamiento de Campo Real.
- Ayuntamiento de Loeches.
- Ayuntamiento de Pozuelo del Rey.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas remitidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 6 de junio de 2022):

- Deberá extremarse el seguimiento de las medidas preventivas recogidas en el Anexo 2 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan especial de protección civil de emergencia por incendios forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), sobre todo durante las obras de construcción de la infraestructura.

Iberdrola (recibida el 14 de junio de 2022):

- Indica que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo a su costa de las mismas.

IGME (recibida el 14 de junio de 2022):

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos



acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Madridleña Red de Gas, SAU (recibida el 15 de junio de 2022):

- Informa que no hay afecciones a su red de gas.

Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa (recibida el 17 de junio de 2022):

- Informa que desde el punto de vista patrimonial no hay observaciones que realizar a la tramitación ambiental del PEI, sin perjuicio de que el proyecto definitivo se remita a tal Departamento para que los órganos técnicos militares analicen su incidencia o no en los intereses de la Defensa Nacional..

Área de Vías Pecuarias (recibida el 22 de junio de 2022):

- La línea de evacuación produce las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

| Infraestructura | Municipio | Vía Pecuaria | Afección |
|------------------------|-----------------|--|-------------|
| PSFV La Yegua/El Plato | Pozuelo del Rey | Descansadero (Pol: 18; Pla: 672) | Colindancia |
| Línea Aérea | Loeches | Vereda Carpetana Anchura legal: 8,00 m | Cruce |

- Se deberá solicitar al Área de Vías Pecuarias autorización especial de tránsito para la maquinaria que transite por dominio público pecuario en las fases de construcción y desmantelamiento. Asimismo, se ha de solicitar autorización especial de tránsito anualmente para los vehículos que transiten por dominio público pecuario en la fase de funcionamiento, para el mantenimiento de las instalaciones. Se deberá solicitar autorización de ocupación temporal para la afección de la línea eléctrica de Alta Tensión sobre el dominio público.

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos si bien deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.

Nedgia, SA (recibida el 27 de junio de 2022):

- Comunica que sí existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas.

Área de Sanidad Ambiental (recibida el 15 de julio de 2022):

- Señala que el Área de Sanidad ambiental emitió informe, con fecha 16 de marzo de 2022 y Ref: 07/577390.9/22, al objeto de determinar el alcance del Estudio Ambiental del proyecto. Una vez revisada la documentación actual, observa que los requisitos y recomendaciones recogidos en dicho informe no han sido considerados en la presente.



- Se reitera en lo ya solicitado en dicho informe por lo que, el presente proyecto deberá cumplir con los requisitos sanitario-ambientales y recomendaciones ya formulados, que deberán estar contemplados en el correspondiente Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de minimizar los potenciales impactos negativos para la salud de la población que pudiera resultar afectada.
- Deben identificarse las distancias a zonas habitadas tanto de las PSFV como de los tendidos eléctricos de viviendas dispersas, núcleos de población y centros con población vulnerable (por ejemplo, en un búfer de al menos 200 m alrededor de la planta y línea de evacuación). Dicho inventario se tendrá en cuenta para el análisis de impactos potenciales de la alternativa seleccionada en fase de obras y en funcionamiento y en la aplicación de las Medidas Correctoras, Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) y Medidas de vigilancia para cada uno de ellos. También será considerado en el análisis de Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes.
- En particular, en el presente proyecto se da el caso de que el Colegio Monfort está situado a menos de 100 metros de la subestación de Loeches, ya existente, y donde confluyen varios proyectos de líneas aéreas de alta tensión de evacuación de otras plantas fotovoltaicas, por lo que de acuerdo al Anexo IV de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, el Estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población. El análisis de sinergias y/o efectos acumulativos se centrarán en los principales impactos para la salud de la población en fase de funcionamiento: campos electromagnéticos e incendios fundamentalmente. Respecto a los campos electromagnéticos, los establecimientos que alojen al grupo etéreo infantil (0-14 años), se consideran prioritarios en el citado análisis, dado que es un grupo diana, tanto en las evaluaciones del riesgo en salud a la exposición a campos electromagnéticos, como en la aplicación de medidas de protección debido a las incertidumbres actuales respecto a su posible vínculo con leucemia infantil. El Plan de Vigilancia Ambiental del proyecto debe de contemplar medidas de vigilancia y control para alcanzar un elevado nivel de protección de la citada población. En cualquier caso, se deberá garantizar el cumplimiento de la reglamentación en cuanto a distancias y servidumbres a edificios.
- Con carácter general se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.
- Deberá contemplarse un Plan de Gestión de Plagas durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, fundamentalmente respecto a las áreas residenciales y centros dotacionales y establecimientos públicos citados que resulten inventariados. Se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de los Ayuntamientos correspondientes por si surgiera algún tipo de incidencia y/o denuncias de la población al respecto.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Se deberá incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
- A escala de nudo, o en la confluencia de varias líneas de alta tensión, el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los campos electromagnéticos e incendios.

Ayuntamiento de Loeches (recibida el 18 de julio de 2022):

- Señala que la instalación de la línea de evacuación provocará una pérdida de la calidad visual del horizonte en el municipio de Loeches.



- Señala que el desbrozamiento sistemático de la vegetación debajo de las líneas de alta tensión favorece el crecimiento de especies herbáceas, que con la sequía se vuelven altamente pirófilas y son agentes causales también de un número indeterminado de incendios.
- Indica que el término municipal de Loeches está afectado, además, por otros proyectos de instalaciones fotovoltaicas que se están sometiendo a información pública separadamente, lo que impide valorar la magnitud de la afectación conjunta de estas instalaciones para el entorno del municipio. Se considera necesario que se incluya en el documento ambiental estratégico un análisis de los posibles impactos sinérgicos por la concurrencia con planes especiales con el mismo objeto.
- En relación a la afección a la fauna, informa que muchas de las especies de aves asentadas en la zona en que se proyecta la instalación de la línea de evacuación figuran en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, como el cernícalo primilla, el aguilucho cenizo, el halcón peregrino, el milano real, la avutarda o el sisón europeo entre otras. Señala la conveniencia de soterramiento de líneas para reducir la mortandad de especies protegidas.
- Considera insuficiente el estudio planteado por las emisiones electromagnéticas ya que únicamente se consideran las provocadas por el set de Pozuelo, obviando las generadas por las líneas de alta tensión y las del punto de acceso a la red.
- Indica que la subestación eléctrica de Loeches se encuentra en el casco urbano, rodeada de viviendas y a escasos 100 metros de un colegio. Señala que, diversos estudios han mostrado repetidamente un incremento en la incidencia de leucemia en viviendas situadas a menos de 100 metros de líneas de transporte a alta tensión, siendo especialmente preocupante el incremento de leucemia en niños.
- Solicita un análisis de exposición a la radiación electromagnética emitida por el conjunto de los planes proyectados para este municipio y su inclusión en el proyecto técnico, conforme a lo previsto en la ICT-RAT 20 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Canal de Isabel II (recibida el 22 de julio de 2022):

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran:

Abastecimiento de agua potable:

- Arteria elevadora Velilla de San Antonio – Torres de la Alameda de 600 mm de diámetro.
- Arteria elevadora Torres de la Alameda – Pozuelo del Rey – Campo Real de 250 mm de diámetro.
- 2 Conducciones de aducción de 500 mm de diámetro.

Telecomunicaciones:

- Conducción de comunicaciones Loeches.
- Indica también que es titular de terrenos adquiridos mediante expedientes de expropiación forzosa.
 - Especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas. Respecto a las afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.



- El Plan Especial deberá incorporar expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II. Define las BIA y la FP para cada una de las infraestructuras arriba indicadas.
- Cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. (recibida el 22 de julio de 2022)

El ámbito del Plan no resulta colindante ni próximo a la Red de Carreteras del Estado. Se estima que la figura urbanística no genera afección al viario estatal.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 26 de julio de 2022):

- Señala que, en lo referente a espacios protegidos, las plantas solares y la infraestructura de evacuación se hallan en zona sensible de las áreas de captación “EMBALSE DEL REY – ESCM844”, en la zona vulnerable “ZONA 1. LA ALCARRIA - ES030_ZVULES30_ZONA1”, todas ellas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.
- En cuanto a aguas superficiales, la instalación intercepta y se encuentra próxima a algunos cauces pertenecientes al sistema de explotación Jarama – Guadarrama.
- En cuanto a las aguas subterráneas, la instalación asienta sobre la masa de agua subterránea “la ALCARRIA - ES030MSBT030.008”.
- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, respetándose las servidumbres de 5 m de los cauces públicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Si las actuaciones se situasen en terrenos pertenecientes a la zona de flujo preferente o la zona inundable, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del RDPH, y en concreto, se resalta de lo indicado en dichos artículos la obligación del promotor de la actuación de presentar una declaración responsable.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas de carácter general en plantas fotovoltaicas e infraestructuras asociadas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- Refiere a otra serie de medidas para los casos en los que se ejecuten pozos y sondeos.
- Para la ejecución de viales en la planta fotovoltaica, el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial mediante la construcción de un drenaje alrededor de dichas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.



- En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico, deberán contar con la preceptiva autorización de la CHT.

Red Eléctrica de España (recibida el 12 de agosto de 2022):

- En relación a las Plantas Solares Fotovoltaicas, comunica que no presenta oposición a las mismas al cumplir con las distancias reglamentarias a la línea a 400 kV D/C Fuentes de la Alcarria-Loeches /Anchuelo-Loeches, propiedad de Red Eléctrica.

- Comunica que la línea de evacuación subterránea de 30 kV y la SET 30/45/132 kV no afectan a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

- Señala que la línea aérea de evacuación D/C de 45 y 132 kV puede afectar a la línea eléctrica a 220 kV Arganda-Loeches.

- En cuanto a las líneas subterráneas de 45 kV y 132 kV, comunica que Red Eléctrica no está conforme con las mismas al no cumplir con las distancias de seguridad al apoyo 4 de la línea a 220 kV D/C Loeches-Vallecas 1 y 2, propiedad de Red Eléctrica.

En el caso de que sea posible, es recomendable que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 metros a la pata más desfavorable del apoyo para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.

- Indican que cualquier afección deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000 y al Reglamento sobre Madrid, 30 de junio de 2022 Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 223/2008.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 14 de octubre de 2022):

- Indica que el ámbito objeto del PEI no se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

- Por otra parte, la totalidad del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación 33R, así como por diferentes superficies de operación de las aeronaves.

- El PEI entre sus planos de ordenación deberá incorporar entre sus planos de ordenación los planos de las Servidumbres Aeronáuticas.

- Estima que las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por las instalaciones propuestas en este Plan Especial de Infraestructuras, concretamente en el apoyo número 20 de la línea de evacuación de energía eléctrica.

- Informa desfavorablemente el “Plan Especial de Infraestructuras de las plantas fotovoltaicas La Yegua y El Plato (PFV e infraestructuras de evacuación)”, en los términos municipales de Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches (Madrid), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere.

- Señala que se podría informar favorablemente el PEI en caso de proceder conforme a una de las siguientes dos opciones:

1. Se modifique el planeamiento de forma que quede acreditado que todas las construcciones e instalaciones previstas, y en particular los apoyos previstos, especialmente el citado apoyo número 20, no vulneran las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.



2. Quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), previo informe técnico del gestor aeroportuario y/o proveedor de servicios de navegación aérea, que el desarrollo previsto no compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

- La ejecución de cualquier construcción, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Dirección General de Economía Circular (recibida el 1 de septiembre de 2022):

- Refiere el orden de prioridad en la gestión de residuos, establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

- Con carácter general, se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

- En el estudio ambiental estratégico se deberán aportar estimaciones de los volúmenes por códigos LER de los Residuos de Construcción y Demolición de Nivel II, que se tenga previsto generar durante las diferentes fases que componen los proyectos del PEI. Asimismo, deberá definirse el destino de los mismos, que podrá ser la entrega a un gestor autorizado o la valorización de los mismos en la propia obra en la que se han producido. También, se estimará el volumen de materiales naturales excavados (Residuos de Construcción y Demolición de Nivel I) que se tenga previsto generar y se deberá definir su destino: reutilización en la propia obra en la que se han generado, en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron o entrega a gestor autorizado.

Dirección General de Carreteras (recibida el 20 de octubre de 2022):

- Considera necesario incorporar en la documentación del plan especial unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones de las plantas solares fotovoltaicas, donde queden reflejados y debidamente acotadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid.

- Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. También que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones.

- Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras. No estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure como tal en el planeamiento. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.



En la tramitación del expediente se solicitó **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. A este respecto, el día 9 de mayo de 2023 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/476168.9/23) por la que remite informe de fecha 4 de mayo de 2023 (nº ref. 10/460037.9/23) de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (cuyas competencias residen actualmente en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal).

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Tras sintetizar el alcance y objeto del Plan Especial, señala las figuras de protección ambiental que se ven afectadas y realiza una valoración de las mismas:

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Con respecto a la flora, las unidades de vegetación afectadas por la implantación de las plantas solares corresponden a cultivos de secano en 69,1509 ha, olivar en 31,4602 ha y vegetación natural 10,1889 ha. Además, se indica que no se encontrarían taxones de flora incluidos en el catálogo. En lo relativo a la fauna, se comunica que el proyecto se localiza en una zona sensible para la conservación de las aves esteparias, según la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia. Los terrenos donde se prevé la instalación de las dos plantas solares se sitúan en una zona con presencia de aves esteparias amenazadas, como la avutarda común (*Otis tarda*), el sisón común (*Tetrax tetrax*), el alcaraván común (*Burhinus oediconemus*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*). Además, se trata de un territorio de campeo de especies de aves rapaces, destacando algunas catalogadas como: águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), águila perdicera (*Aquila fasciata*), águila real (*Aquila chrysaetos*), milano real (*Milvus milvus*), milano negro (*Milvus migrans*), búho real (*Bubo bubo*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), águila calzada (*Hieraetus pennatus*). Muchas de estas especies han sido avistadas en el estudio anual sobre avifauna y quirópteros aportado por el promotor en la fase de proyecto.

En el citado estudio se recoge que el posible impacto sobre las poblaciones de *Calandrella brachydactyla* en cuanto a la disminución de las zonas de alimentación y disponibilidad de lugares de cría. Aunque en el estudio anual no se refleja avistamiento de aves esteparias, la Dirección General tiene constancia de avistamientos de *Tetrax* próximos a las plantas solares planteadas. Adicionalmente, estas instalaciones se ubican parcialmente en zona de campeo-alimentación de *Aquila chrysaetos* según informes de radioseguimiento del año 2017. Además, en el término de Loeches, se afecta a una zona de alimentación de primillares (*Falco naumanni*).

Así pues, parte del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se corresponde con ámbitos que constituyen terrenos de alimentación para diversas especies de fauna amenazada, así como terrenos a áreas de dispersión de aves esteparias. A este respecto, el estudio recibido “Estudio Anual de Aves para PSFV de los Nudos Loeches, San Fernando y Anchuelo” elaborado Biodiversity Node y SECIM por encargo de un promotor, confirmaría esta circunstancia.

Las manchas de coscojar deberán respetarse en caso de aprobación del Plan Especial de Infraestructuras.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. Las infraestructuras del Plan Especial intersectan el Corredor Ecológico Principal del Sureste (tramo Alcalá) de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid, de naturaleza esteparia. Estos territorios han sido identificados como aptos para garantizar la conectividad ecológica de la Comunidad de Madrid, asegurando la funcionalidad de las áreas protegidas, su comunicación con las Comunidades limítrofes y para dar



continuidad entre los espacios naturales protegidos y nodos de la red Natura 2000. En ese sentido, estos corredores permiten la conectividad biológica con la ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” por el oeste, estableciendo igualmente una continuidad ecológica entre los espacios naturales protegidos del ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” en sus tramos este y oeste, así como con el Parque Regional del Sureste. Además, estos corredores constituyen, en sí mismos, una zona esencial para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias del sureste de la Comunidad de Madrid.

La inexistencia de referencias a la planificación de la red de corredores ecológicos, implica la no consideración de estos criterios a la hora de planificar la ubicación de las plantas en el territorio. Por ello, resulta necesario reconsiderar la ubicación o tipología de los tramos de la Línea de evacuación, así como la ubicación o extensión de las plantas solares.

- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad. En el término municipal de Campo Real, la línea aérea de evacuación es colindante con la IBA nº 75 "Alcarria de Alcalá", de naturaleza esteparia y la planta solar La Yegua se ubica a 400 metros. Esta IBA también alberga rapaces de gran interés como el *Aquila Chrysaetos* y el *Falco naumanni*, catalogado en Peligro de Extinción, así como, la ganga ortega, especies en las que se cita la colisión con tendidos eléctricos como una amenaza a la conservación en el libro rojo de aves de España.

- Montes en Régimen Especial y terreno forestal. Las infraestructuras del contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras atraviesan zonas definidas como monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la ley Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. El monte preservado afectado alberga formaciones vegetales de gran interés, como enebrales y con sus diversas etapas de sustitución. Además, el promotor compensará la pérdida de terreno forestal para el proyecto propuesto u otras variantes que llegasen a plantear.

- Hábitats de interés comunitario fuera de Red Natura 2000. La traza de la línea eléctrica intersecta terrenos en los que se encuentra presencia de los siguientes Hábitats de Interés Comunitario, los marcados con * corresponden con Hábitats prioritarios.

- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Salviares).
- 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

Seguidamente, se determinan una serie de conclusiones y condicionado al Plan Especial de Infraestructuras, de cuyo contenido se destaca:

- Respecto las plantas solares fotovoltaicas. Se explica que las dos plantas fotovoltaicas proyectadas “La Yegua” y “El Plato”, se sitúan en un entorno en el que ya varias plantas están en tramitación (Grillete Solar y Abeto Solar) lo que supondría una superficie continua de infraestructuras fotovoltaicas que generaría un efecto barrera para las especies protegidas del sureste madrileño inasumible para su persistencia. En ese sentido se indica que las sinergias de todas estas instalaciones habrán de ser estudiadas.

Por todo ello, en el informe **se considera oportuno que se reubiquen las plantas solares propuestas a una ubicación que asegure la conservación de las especies protegidas existentes, así como la interconexión con los espacios naturales protegidos circundantes**. Así pues, considerando inviables las 3 alternativas propuestas, se deberán plantear nuevas opciones considerando que:

- Será condición prioritaria que su ubicación quede mayoritariamente fuera del ámbito del “Corredor Ecológico del Sureste”; solo serían aceptables un máximo de 15 ha/planta dentro del corredor principal y de tal forma que no bloquee su funcionalidad.
- Deberán estudiarse las sinergias en relación a la repercusión sobre la ocupación del terreno y la fragmentación de hábitats de especies esteparias de todas las infraestructuras en tramitación entre Torres de la Alameda y Nuevo Baztán, pasando por Pozuelo del Rey y Valverde de Alcalá.



- La distancia mínima entre plantas habrá de ser de 500 m siempre y cuando las afecciones sean asumibles.
 - Se eliminará el mínimo número de arbolado (encinas, olivos, etc.), respetando los Hábitats de Interés Comunitario prioritarios.
 - Se detallan los requisitos a cumplir en cuanto a diseño para integración ambiental y medidas favorecedoras de presencia de fauna, iluminación, vallado de la planta, conectividad con la red de corredores internos y fin de actividad.
- Respecto a las infraestructuras de evacuación, La Dirección General no informará favorablemente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. A la hora de establecer alternativas para las líneas eléctricas se debe considerar, o bien utilizar otras líneas existentes, repotenciándolas o compartiendo apoyos con ellas, o bien, si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:
- Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna.
 - Será obligatorio el soterrado de las líneas en aquellas partes del trazado que intersecten con montes en régimen especial, corredores ecológicos principales, Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad, etc., pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas según lo establecido en el documento sobre medidas compensatorias para las especies esteparias de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de 27/4/2022. No obstante, deberán soterrarse, el tramo Corredor Ecológico- colindancia IBA: tramo de 3.200 m aproximadamente, desde el inicio de la línea hasta las coordenadas aproximadas (UTM ETRS89 30N): X: 467.728; Y: 4.467.560 y el tramo Monte Preservado: tramo de 340 m entre las coordenadas aproximadas (UTM ETRS89 30 N): X: 465.195; Y: 4.468.981 y X: 464.895; Y: 4.469.123.
 - El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
 - En los tramos de línea que vayan en aéreo, su instalación ha de seguir el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales (autopistas, autovías y ferrocarriles). Además, estas líneas deberán cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna.

Adicionalmente, se indican las diferentes medidas preventivas y correctoras respecto a las zonas auxiliares para la protección del medio natural que han sido descritas, en el epígrafe 4. Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico. Como medidas compensatorias se incluyen la implementación de un **programa agroambiental** para compensar la pérdida de hábitats esteparios y la realización de una **re población compensatoria** de la pérdida de terreno forestal. Las condiciones de estas medidas igualmente se han trasladado al documento de alcance.

1.3 Pronunciamento previo de esta Dirección General sobre el proyecto

Debe ponerse de manifiesto el pronunciamento previo de esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular sobre el proyecto «Plantas solares fotovoltaicas “EL PLATO” y “LA YEGUA” y sus infraestructuras de evacuación», (Ref. SEA 27/22, 14-0141-00691.0/2021-2021P691) promovido por Naturgy Renovables, S.L.U. en los términos municipales de Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches.

Con referencia nº14/009445.9/22 en el Registro de esta Consejería, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 20 de mayo de 2022, el Área de Instalaciones Eléctricas de la Subdirección General de Energía, como órgano sustantivo y en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley



21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitió el proyecto técnico, el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) y el resultado del trámite de información pública (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 27 de enero de 2022) y de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas del citado proyecto.

Tras la oportuna tramitación, en fecha 21 de noviembre de 2024, esta Dirección General **emite informe desfavorable sobre el proyecto**, por los siguientes motivos:

- **El valor ambiental de la zona donde se inscribe el proyecto**, con un elevado interés faunístico y como zona de corredor ecológico que da continuidad a los espacios naturales protegidos del Sur de la Comunidad de Madrid.
- El informe previo de la anterior Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales obrante el expediente, donde se pone de manifiesto que la alternativa seleccionada para la ubicación de las plantas fotovoltaicas es **“inviable medioambientalmente”** tal cual está presentada, ya que podría afectar a la conexión de hábitats de interés para especies esteparias y otras especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, comprometiéndose la conservación de las mismas,

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- Documentación informativa – Memoria de información del Plan Especial de Infraestructuras de las plantas fotovoltaicas La Yegua y El Plato y sus infraestructuras de evacuación. Abril 2022.
- Documentación ambiental – Documento inicial estratégico del Plan Especial de Infraestructuras de las plantas fotovoltaicas La Yegua y El Plato y sus infraestructuras de evacuación. Abril 2022.
- Documentación normativa – Memoria de ordenación del Plan Especial de Infraestructuras de las plantas fotovoltaicas La Yegua y El Plato y sus infraestructuras de evacuación. Abril 2022.
- Documentación normativa – Normativa urbanística del Plan Especial de Infraestructuras de las plantas fotovoltaicas La Yegua y El Plato y sus infraestructuras de evacuación. Abril 2022.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto legitimar desde el planeamiento urbanístico la ejecución de las infraestructuras de generación, transporte y transformación de energía eléctrica correspondientes a las plantas fotovoltaicas de La Yegua y El Plato, en los municipios de Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches.

Para la consecución del objetivo descrito, el Plan Especial persigue los siguientes fines:

- Definir y describir los elementos integrantes de las infraestructuras eléctricas previstas.
- Complementar las condiciones de ordenación del planeamiento de rango general de los municipios afectados, trasponiendo a su contenido normativo la admisibilidad genérica en Suelo No Urbanizable de Protección que para estas infraestructuras establece el artículo 29.2 LSCM.



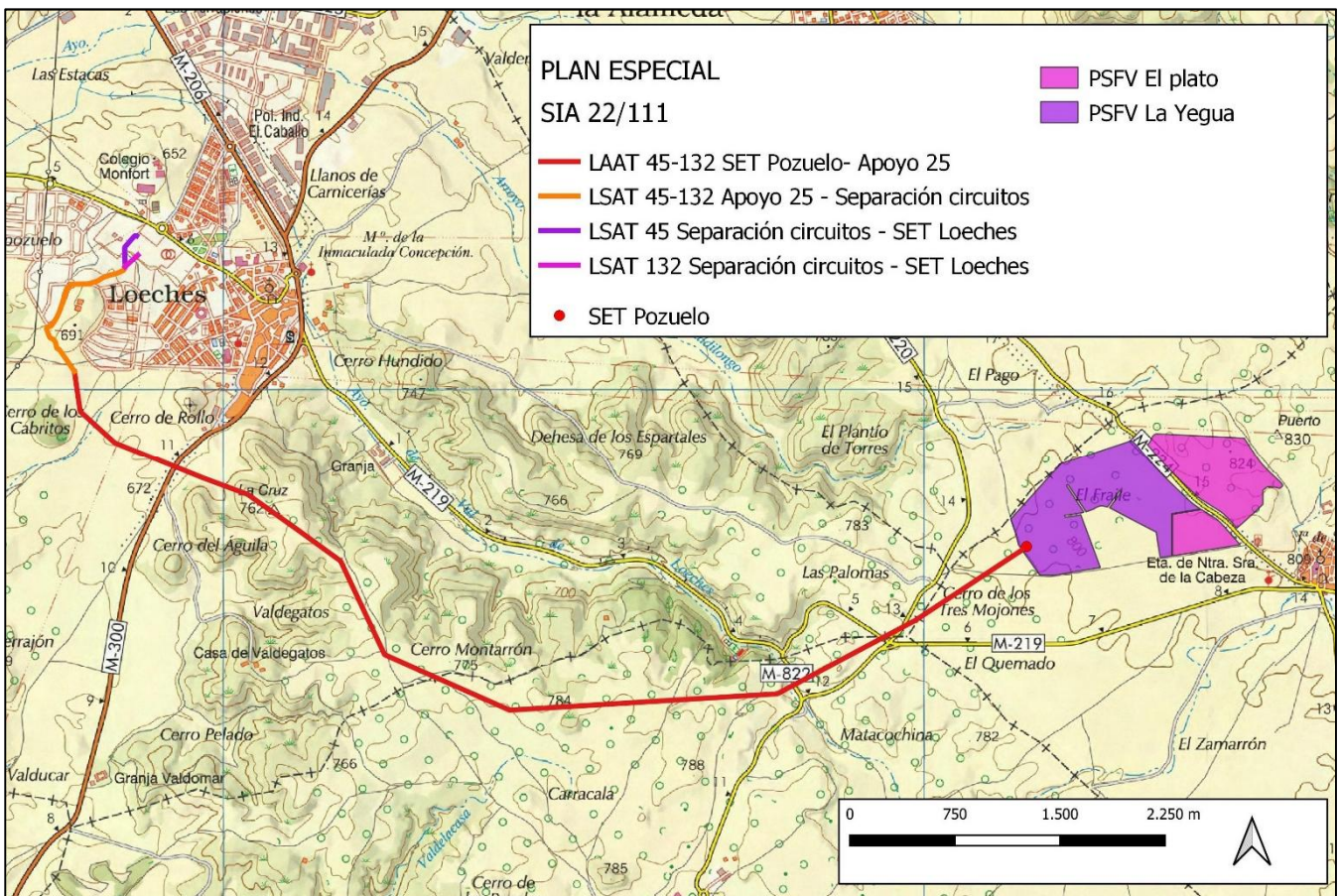
- Establecer las condiciones particulares exigibles para la implantación de estas instalaciones, completando en estos aspectos la normativa de los instrumentos de planeamiento general de los municipios.

La actuación contempla la construcción de dos plantas solares fotovoltaicas: La Yegua, de 27,31 MWn y una ocupación de 65,3 Ha, y El Plato, de 22,58 MWn y una ocupación de 45,5 Ha.

La energía será evacuada desde los parques de la SET POZUELO 30/45/132 kV a la SET LOECHES 45 kV (La Yegua) y SET LOECHES 132 kV (El Plato), propiedad de UFD.

La conexión se realiza a través de una línea de doble circuito (D/C) para evacuar conjuntamente la energía de ambas PSFV: “La Yegua” con un circuito de 45 kV y “El Plato” con uno de 132 kV.

La línea tiene un tramo aéreo de 8,11 km y uno subterráneo en el tramo final, cuando rodea el perímetro urbano de Loeches, de 1,3 km para la línea del PSFV “El Plato” y 1,44 km para la PSFV “La Yegua”. Esta diferencia de longitud del tramo subterráneo se debe al distinto punto de conexión dentro de la SET LOECHES. Así, la longitud total de la línea será, respectivamente, de 9,41 y 9,55 km. La anchura de la franja de ocupación de la línea aérea es de 15 m y de la soterrada de 10 m.

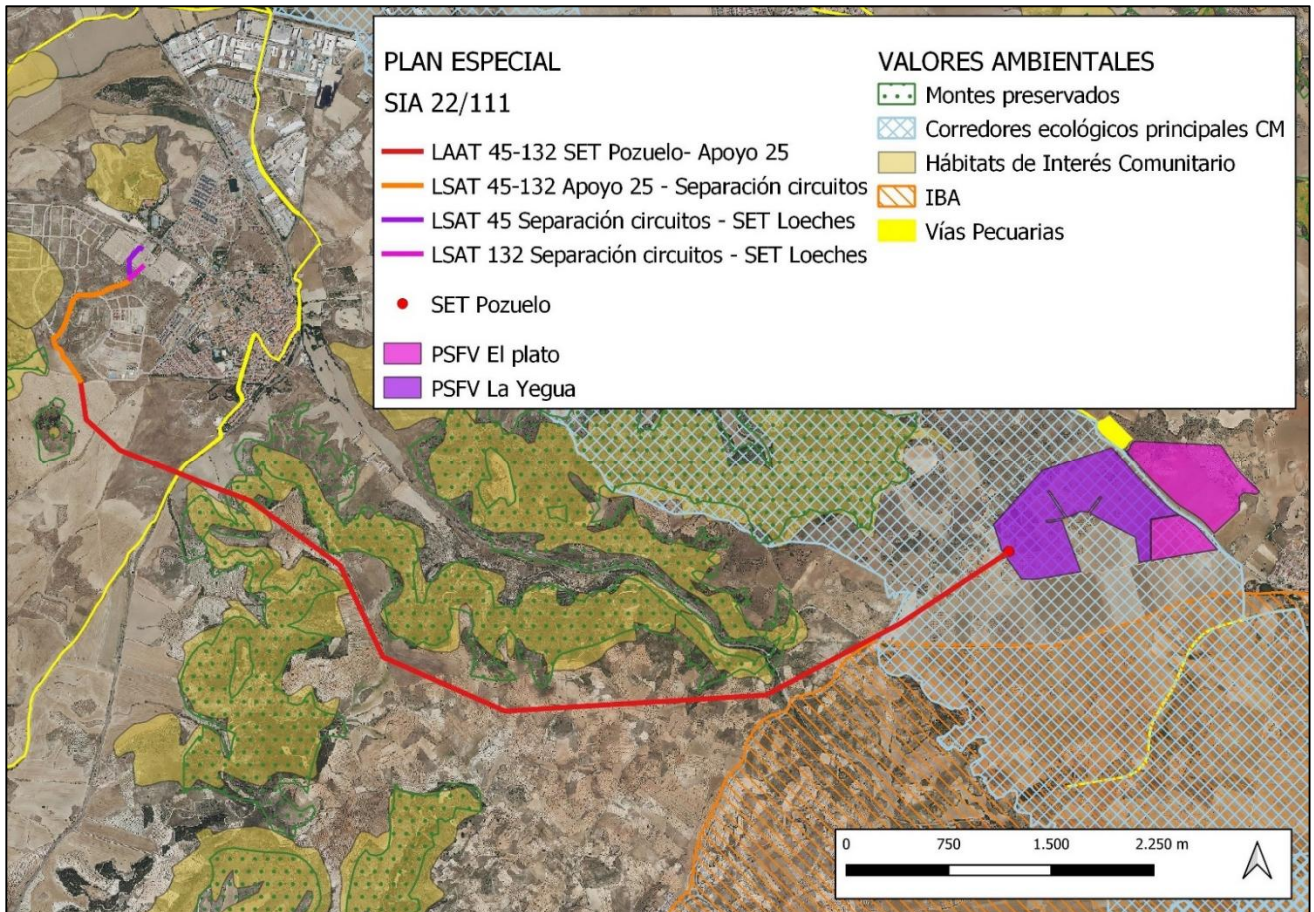


Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030



que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.



Infraestructuras del Plan Especial con las principales afectaciones ambientales sobre la ortoimagen de 2021

2.3 Descripción de las instalaciones contempladas en el Plan Especial:

PSFV La Yegua y El Plato

Se muestran a continuación los datos técnicos básicos de las plantas solares fotovoltaicas:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964145865194652913249

| PSFV | LA YEGUA | EL PLATO | TOTAL |
|--|----------|----------|----------|
| Superficie catastral (ha) | 80,2 | 65,1 | 145,3 |
| Superficie vallada PSFV (ha) | 65,3 | 45,5 | 110,8 |
| Superficie de módulos instalada (m2) 2,556 m2/Ud | 143.208 | 117.412 | 260.620 |
| Ratio (ha vallada/MWn) | 2,39 | 2,02 | 2,2 |
| Ratio (ha vallada/ha modulo) | 4,56 | 3,88 | 4,25 |
| Potencia Nominal (MWn) | 27,31 | 22,58 | 49,89 |
| Potencia instalada pico (MWp) | 30,54 | 25,04 | 55,58 |
| Número de módulos de 545 Wp | 56.028 | 45.936 | 101.964 |
| Nº estructuras seguidores | 483 | 396 | 879 |
| Altura máxima seguidores (m) | 2,5 | 2,5 | 2,5 |
| Altura máxima mínima (m) | 1,85 | 1,85 | 1,85 |
| Inversores 250 kWac (30 °C) | 127 | 105 | 232 |
| Centros de Transformación 0,8/30 kV | 5 | 4 | 9 |
| Caminos (m2) | 7.203 | 3.748 | 10.951 |
| Cimentaciones seguidores (m ²) (0,09 m2/hinca) | 840 | 689 | 1.529 |
| Superficie SET Pozuelo 30/45/132 KV | 3.618 | - | 3.618 |
| Centros de transformación (m ²) 75 m2/Ud | 375 | 300 | 675 |
| Superficie Sellada (ha) | 1,2036 | 0,4737 | 1,6773 |
| Superficie con suelo natural (ha) | 64,0964 | 45,0263 | 109,1227 |
| Superficie proyectada paneles (ha) | 14,3208 | 11,7412 | 26,062 |
| Estimación Producción anual (MWh/año) | 60.280 | 49.408 | 109.688 |

Las plantas estarán compuestas por bloques constituidos por agrupaciones de paneles montados sobre seguidores horizontales a un eje norte-sur, que permiten el movimiento de los paneles de Este a Oeste.

La corriente continua generada en los módulos se transforma en corriente alterna mediante inversores string distribuidos por toda la superficie de las plantas solares y es elevada a 30 KV mediante los distintos centros de transformación. La energía se evacúa hacia la subestación transformadora SET Pozuelo mediante circuitos enterrados de 30 KV.

El sistema de fijación preferente para los seguidores al terreno será mediante hincado directo y, en aquellos puntos donde no sea posible geotécnicamente, se realizará una cimentación de tipo predrilling o micropilote.

Los centros de transformación son de tipo intemperie y están premontados sobre un bastidor metálico que se posicionará sobre una cimentación adecuada. Dicho bastidor cuenta con una cubeta de recogida de aceite.

Las zanjas para el tendido de cableado eléctrico de baja tensión, media tensión, comunicaciones y red de tierras tendrán, unas dimensiones de 0,70, 0,80 o 1,5 m de ancho y hasta 1,60 m de profundidad. El cableado se cubrirá con capas de arena de río o material seleccionado procedente de la excavación, libre de gravas, escombros, sales solubles y materia orgánica.

El vallado perimetral consistirá en una valla de cerramiento tipo cinegética que se ejecutará con malla de simple torsión. Carecerá de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras.

En los accesos a las plantas, el firme será suficientemente resistente y se hará el acondicionamiento adecuado para el tránsito de los vehículos pesados y maquinaria que se deban utilizar durante la



ejecución y posterior mantenimiento de la instalación. Se construirán viales internos en las plantas, con el objeto de acceder a la zona en la que se dispondrán los centros de transformación. En los viales se construirá una cuneta de sección transversal no revestida que desaguará hacia las líneas de drenaje natural, para evitar la circulación de aguas sobre el firme de los caminos de la planta y encauzar la escorrentía del terreno.

Subestación de transformación Pozuelo.

La nueva SET Pozuelo, ubicada dentro del recinto del PSFV La Yegua, en el término municipal de Pozuelo del Rey, ocupará una superficie de 3.618 m² distribuidos entre un edificio de control, con una superficie aproximada de 620 m², y un parque de intemperie.

La subestación responde a un esquema unifilar de simple barra con un parque de 45 kV y de 132 kV, y su función es la de evacuar la energía de las plantas La Yegua con 27,31 MW, mediante un transformador 30/45 kV de 35 MVA y de El Plato con 22,58 MW, mediante un transformador 30/132 kV de 30 MVA.

Estará constituida por un parque intemperie 45 kV de barra simple, un parque intemperie 132 kV de barra simple y un edificio prefabricado de control, que incluirá una sala de celdas y control, un grupo electrógeno, SSAA y un equipo de medidas.

Líneas de evacuación

Desde la SET Pozuelo saldrá una Línea Aérea de Alta Tensión, hasta la conversión aéreo-subterránea realizada en el apoyo 25. A partir de ese punto, la línea de evacuación transcurrirá de forma subterránea hasta la subestación de conexión "SET LOECHES 45 KV -132 KV (UFd)". El tramo aéreo de la línea de evacuación tiene una longitud de 8,110 km, con su origen en el pórtico de la subestación Pozuelo hasta la conversión aéreo-subterránea realizada en el apoyo 25.

El tramo aéreo discurrirá por los términos municipales de Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches. La línea aérea, que es común para las dos PSFV, llevará un doble circuito, uno a 45 KV que transportará la energía de "La Yegua" y otro circuito a 132 KV que conducirá la energía de "El Plato".

| Características generales LAAT | |
|---|--|
| Frecuencia | 50 Hz |
| Origen de la Línea de Alta Tensión | SET POZUELO 30/45/132 KV |
| Final de la Línea de Alta Tensión | Entronque Aéreo-Subterráneo en Apoyo nº 25 |
| Longitud de la Línea | 8,11 km |
| Nº de Circuitos | 2 |
| Nº de Conductores por Fase | 1 |
| Tipo de Cable compuesto tierra - óptico | OPGW - 48 |
| Aislamiento | Polimérico |
| Apoyos | Torres Metálicas de Celosía |
| Nº de Apoyos Proyectoados | 25 |
| Nº de Vanos Proyectoados | 26 |
| Cimentaciones | Zapatas Monobloque/Separadas |

La línea subterránea tiene una longitud de 1.460 y 1.320 metros para los circuitos de 45 y 132 KV para la evacuación de la PSFV LA YEGUA y de la PSFFV EL PLATO, respectivamente. Discurrirá la mayor parte de su longitud bajo camino o calzada, bajo tubo en superficie hormigonada de 1250 mm de diámetro.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964145865194652913249

| Características generales tramos subterráneos | |
|---|--|
| Frecuencia | 50 Hz |
| Origen de la Línea de Alta Tensión | Entronque Aéreo-Subterráneo en Apoyo nº 25 |
| Final de la Línea de Alta Tensión | SET LOECHES 45 132 KV (UFD) |
| Nº de Circuitos por tramo | 1 |
| Nº de Conductores por Fase | 1 |
| Tipo de canalización | Tubo hormigonado |

2.4 Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

Tanto la documentación normativa como el Documento Inicial Estratégico recogen un capítulo dedicado a las incidencias del Plan Especial sobre el planeamiento urbanístico municipal. En ella, se señala que las instalaciones de generación, transporte y transformación de energía eléctrica, previstas en el Plan Especial, son posibles en Suelo No Urbanizable de Protección y Urbanizable No Sectorizado por su condición de servicio público. Tal condición se otorga por el Art. 54 de la Ley del Sector Eléctrico, que declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución, sin perjuicio de la necesidad de tramitar y aprobar una declaración expresa.

En lo concerniente a las **infraestructuras de energía fotovoltaica** próximas, cabe señalar las **interacciones** con las infraestructuras de los siguientes Planes Especiales:

- **SIA 21/082:** Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-172) referente a las Plantas Solares Fotovoltaicas de Quilla solar, Portalón solar, y Spinnaker solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas. Las PSFV del PEI SIA 21/082 se localizan a 4,5 km al este de las PSFV La Yegua y El Plato, ocupando una superficie de 377,65 ha. La línea de evacuación cruza los terrenos donde se proyectan las PSFV La Yegua y El Plato. Posteriormente, se cruza por dos veces con la línea de evacuación del PEI objeto de este análisis, a la altura de la conexión de las carreteras M-219, M-220 y M-822. A partir del último cruce, la línea de evacuación del PEI SIA 21/082 se desvía hacia la subestación SET Nimbo, donde se colecta la energía del PEI SIA 21/083. A continuación, discurre hacia la SET Loeches, cruzándose por dos veces con el tramo subterráneo de la línea de evacuación de las PSFV La Yegua y El Plato en el paraje conocido como El Monte. El Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-172) **cuenta con declaración ambiental estratégica** de fecha 12 de julio de 2024 (SIA 24/062).
- **SIA 21/083:** Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-178) referente a las plantas solares fotovoltaicas Sanabria Solar, Gallocanta Solar y Varadero Solar y líneas asociadas. Las PSFV del PEI SIA 21/083 se localizan a 6,2 km al oeste de las PSFV La Yegua y El Plato, ocupando una superficie de 833,15 ha. La línea de evacuación del PEI objeto de este análisis se proyectan e en aéreo sobre los terrenos a ocupar por la PSFV Sanabria Solar y PSFV Varadero Solar. El Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-178) cuenta con **documento de alcance** emitido en fecha 19 de enero de 2022.
- **SIA 21/085:** Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195) referente a las plantas solares fotovoltaica Abeto Solar, Cerezo Solar, Goleta Solar, Grillete Solar y Noguera Solar y las subestaciones eléctricas, líneas de conexión y líneas de evacuación asociadas. Las 5 PSFV de este PEI ocupan una superficie de aproximadamente 922 ha, situándose al norte de las PSFV La Yegua y El Plato; estando la más próxima a 222 m. Una de sus líneas de evacuación cruza con la línea de evacuación del PEI objeto de este análisis en las proximidades de la carretera M-220. El Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195) **cuenta con declaración ambiental estratégica** de fecha 31 de octubre de 2024 (SIA 24/086).

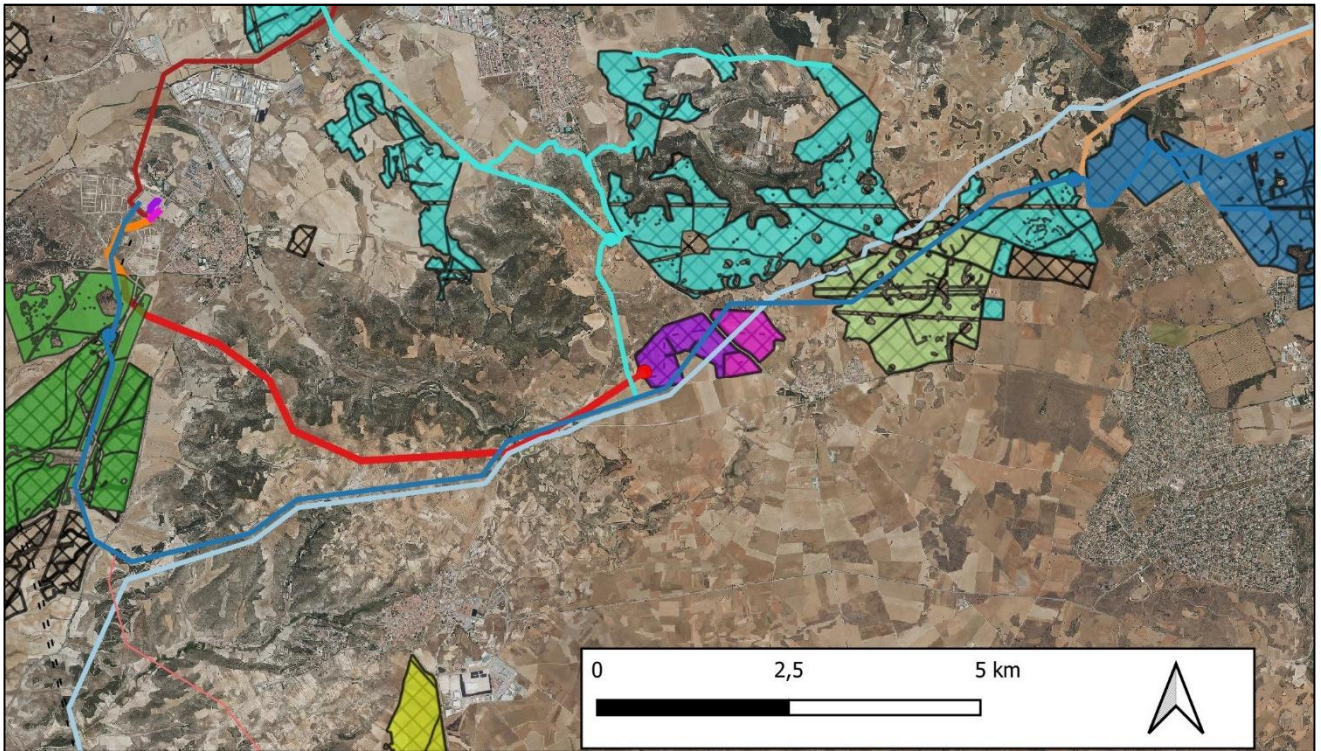


- **SIA 21/096:** Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-268) relativo a la planta solar fotovoltaica Foque Solar y a la línea de evacuación asociada. LA PSFV Foque Solar, con 286 ha, se localiza a 800 m al este de las PSFV La Yegua y El Plato. La evacuación de la energía de esta planta se realiza compartiendo la línea de alta tensión del PEI SIA 21/082. Este Plan Especial cuenta con **documento de alcance** emitido en fecha 11 de octubre de 2021.
- **SIA 21/230** Plan Especial del proyecto Plantas Fotovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II. La línea de evacuación asociada a las PSFV Galatea I y II cruza también los terrenos donde se proyectan las PSFV La Yegua y El Plato. Posteriormente, discurre en paralelo a la línea de evacuación del PEI objeto de este análisis, separándose a la altura de la conexión de las carreteras M-219, M-220 y M-822. Este Plan Especial cuenta con **documento de alcance** emitido en fecha 20 de octubre de 2022.
- **SIA 22/155:** Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT_PIOZ-177) referente a las Líneas Eléctricas de Evacuación RT132 y RD2 45 kV de las Plantas Fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2. La línea soterrada RT1 de 132 kV se cruza con las líneas soterradas del PEI objeto de análisis en las proximidades de la SET Loeches, subestación donde evacuan dichas líneas. Este Plan Especial cuenta con **documento de alcance** emitido en fecha 10 de marzo de 2023.

Por otra parte, existen otros PEI cuyas infraestructuras no interaccionan con las del PEI SIA 22/111 pero que se localizan próximas, como las correspondientes a los PEI con expediente **SIA 21/086** (con documento de alcance de 18/11/2021), **SIA 21/089** (con documento de alcance de 10/02/2022) y **SIA 21/090** (con documento de alcance de 23/02/2022).



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0964145865194652913249**



| | | |
|------------------------|-----------------------|---|
| PLAN ESPECIAL | PSFV Abeto Solar | SIA 22/111 |
| SIA 21/082 | PSFV Cerezo Solar | LAAT 45-132 SET Pozuelo- Apoyo 25 |
| — Línea de evacuación | PSFV Goleta Solar | LSAT 45-132 Apoyo 25 - Separación circuitos |
| • SET Nimbo | PSFV Grillete Solar | LSAT 45 Separación circuitos - SET Loeches |
| • SET Piñón | PSFV Noguera Solar | LSAT 132 Separación circuitos - SET Loeches |
| PSFV Portalón Solar | SIA 21/086 | • SET Pozuelo |
| PSFV Quilla Solar | — Línea de evacuación | PSFV El plato |
| PSFV Spinnaker Solar | SIA 21/089 | PSFV La Yegua |
| SIA 21/083 | — Línea de evacuación | SIA 22/155 |
| PSFV Gallocanta Solar | PSFV Postor Solar | — Línea de evacuación |
| PSFV Sanabria Solar | SIA 21/090 | - - - LAT proyectos |
| PSFV Varadero Solar | — Línea de evacuación | ▨ PSFV proyectos |
| SIA 21/085 | SIA 21/096 | |
| — Líneas de evacuación | PSFV Foque Solar | |
| • SET Cerezo | SIA 21/230 | |
| • SET Grillete | — Línea de evacuación | |
| • SET Noguera | | |

Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras cercanas de energía fotovoltaica

Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se encuentra en tramitación en zonas cercanas la evaluación de impacto ambiental (EIA) de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados.



2.5 Alternativas consideradas

En el análisis de alternativas de ubicación, el promotor indica que la ubicación de las PSFV viene condicionada por dos factores determinantes.

- La exigencia de conexión a la Red en un punto determinado.
- La idoneidad de los terrenos para ubicar una planta solar fotovoltaica.

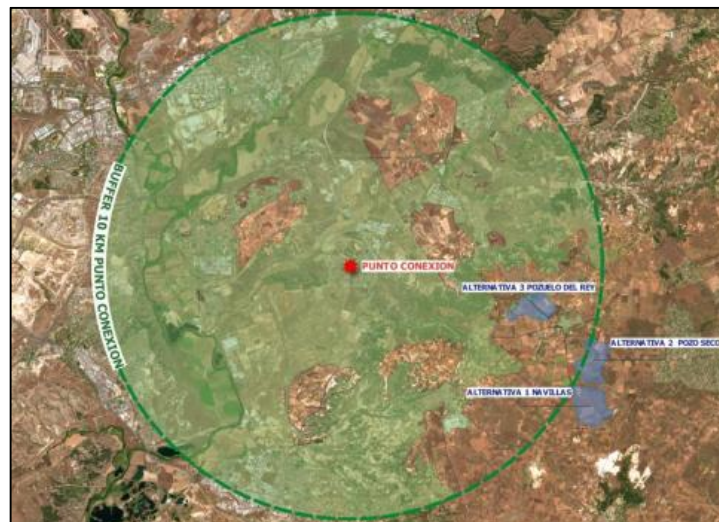
El promotor señala que REE ha concedido el punto de conexión en la SET Loeches UFD, en el término municipal de Loeches.

En base al punto de conexión asignado se ha estudiado un área que contempla la distancia máxima que permite viabilizar económica y ambientalmente la evacuación de estas plantas en función de la potencia a desarrollar. Dadas las características territoriales del entorno se ha estimado que esta distancia de viabilidad comprende un radio de 10 km, más allá de la cual se reduce la viabilidad económica y ambiental. Se establece un Buffer con una superficie de 31.416 Ha alrededor del punto de conexión.

En esta área que conforma el Buffer definido se establecen una serie de zonas de exclusión obligada (zonas en verde de la imagen siguiente) donde no es posible la implantación de una PSFV, como son los suelos urbanizados y/o edificados u ocupados por infraestructuras o cauces o zonas húmedas. También se incluyen en la zona de exclusión las zonas con arbolado forestal, las dehesas y las zonas de protección ambiental: los Espacios Naturales protegidos de la Comunidad de Madrid, los espacios de la Red Natura (ZEC, ZEPA), las vías pecuarias y los Montes de Utilidad Pública y Preservados.

Se identifican 3 alternativas viables para la ubicación de las PSFV, más la alternativa de no realización del proyecto:

- Alternativa 0. No realización del proyecto.
- Alternativa 1 Navillas.
- Alternativa 2: Pozo Seco.
- Alternativa 3: Pozuelo del Rey.



Localización de las alternativas de ubicación.



Tras un análisis multicriterio, se selecciona como la alternativa más viable técnica y ambientalmente la alternativa 3 Pozuelo del Rey, que es la alternativa para la cual se ha desarrollado el Plan Especial.

Una vez seleccionada la alternativa para la ubicación de la Planta Solar, el segundo análisis es la selección del mejor trazado de la LAAT de evacuación de forma que se una de la manera más corta posible la SET Pozuelo con la SET Loeches, minimizando el paso por los elementos territoriales sobre los que pudiera tener alguna afección, mejorando la eficiencia energética del transporte de la energía generada y optimizando el coste de inversión.

Se analizan 3 alternativas de trazado y se selecciona la alternativa 3, que se considera como la que menor afección ambiental conlleva (una menor visibilidad y menor afección a hábitats de interés comunitario).

2.6 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Según el análisis realizado en esta Área a partir de la cartografía digital de las infraestructuras y de la información sobre el planeamiento vigente del servidor SIT de la Comunidad de Madrid, se deduce que las clases y categorías de suelo sobre las que se implantarían las infraestructuras serían las de la tabla siguiente:

| Municipio | Planeamiento vigente | Clase de suelo |
|-----------------|--------------------------|--|
| Pozuelo del Rey | Normas subsidiarias 1975 | Suelo Rústico (Suelo urbanizable no sectorizado) |
| Campo Real | Normas subsidiarias 1999 | Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Paisajístico |
| | | Suelo No Urbanizable Común |
| Loeches | Normas subsidiarias 1997 | Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Vías Pecuarias |
| | | Suelo No Urbanizable de Protección Especial del espacio rural y la urbanización |
| | | Suelo No Urbanizable de Protección Especial de espacios de espacios forestales en régimen especial |
| | | Suelo No Urbanizable de Protección Especial de espacios de interés forestal y paisajístico |
| | Modificación Ordenanzas | Suelo No Urbanizable de Protección Especial de espacios de interés forestal y paisajístico de preferente reforestación |
| | | Suelo Apto Para Urbanizar |
| | | Suelo Urbanizable |

Del análisis de las clases y categorías de suelo afectadas realizado por el promotor cabe destacar las siguientes conclusiones:

- Que los usos e infraestructuras eléctricas previstos en el Plan Especial estarían contempladas en el concepto de “infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales” al que hacen referencia los art. 25.a y 29.2 LSCM.
- Que dichos usos e instalaciones son autorizables en Suelo Urbanizable No Sectorizado y No Urbanizable de Protección por aplicación directa de los artículos 25-a y 29.2 LSCM, con el único requisito de justificar la necesidad de localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.
- Que dado el superior rango normativo de la Ley 9/2001 (LSCM) frente al del planeamiento general municipal, la condición como autorizables de los usos e instalaciones de infraestructuras eléctricas en terrenos clasificados como SUNS y SNUP, en los términos del punto anterior,



prevalece sobre las condiciones en otro sentido que pudieran establecer los planes generales y normas subsidiarias de los municipios.

Sin analizar la compatibilidad con el planeamiento municipal para cada clase de suelo afectado, el promotor indica que, del chequeo de la situación de los terrenos que incluye el presente Plan Especial con respecto al planeamiento de los distintos municipios, en la mayor parte de los suelos que atraviesa, el planeamiento general municipal permite la implantación de esta infraestructura o bien no lo regula de manera expresa.

Únicamente en el término municipal de Loeches existe una prohibición expresa en los suelos clasificados como No Urbanizable Protegido Especial de vías pecuarias, si bien la línea eléctrica atraviesa un suelo con esta clasificación de manera localizada en un único punto. También en el municipio de Loeches, en los suelos clasificados como No Urbanizable Protegido Especial de espacios de interés forestal y paisajístico de preferente reforestación y como No Urbanizable Protegido Especial de espacios forestales en régimen especial, las instalaciones vinculadas a Servicios Públicos (definidas en el art. 53 d) de la Ley 9/95 de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid) se permitirán solo en caso de que sean de Titularidad Pública.

En cuanto a la compatibilidad con el suelo urbanizable sectorizado, se señala que el en el tramo final de la línea, en el municipio de Loeches, ésta transcurre por un sector de Suelo Urbanizable Sectorizado (S-4: Valdepozuelo). Este sector ya ha sido urbanizado, contando con un Plan Parcial aprobado (BOCM 31 de marzo de 2005), si bien ha sido anulado mediante sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) 1286/08, dictada el 17 de julio de 2008. El proyecto de la línea de evacuación prevé un trazado soterrado en este tramo, a través de terrenos con calificación de red viaria y de zona verde, hasta su llegada a la Subestación existente (SET Loeches). En cualquier caso, se señala que dado que el Plan Parcial que ordenaba el S-4 ha sido anulado, el Plan Especial estaría habilitado para ordenar la implantación de las infraestructuras previstas.

El promotor presenta como documento anexo la normativa urbanística del Plan Especial que tiene como objeto legitimar desde el planeamiento urbanístico la ejecución de las infraestructuras de generación, transporte y transformación de energía eléctrica correspondiente a las plantas fotovoltaicas “El Plato” y “La Yegua” y su infraestructura de evacuación.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 26 de mayo de 2022, y número de registro 10/314378.9/22 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras de las plantas fotovoltaicas de La Yegua y El Plato y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches, promovido por Naturgy Renovables, S.L.U, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de



Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos compatibles con los Sistemas de Información Geográfica de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. Los archivos con la cartografía digital deben ser parte integrante del Plan Especial y, en ellos, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos mínimos indicados en los siguientes epígrafes:

4.1 Pronunciamento previo desfavorable del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid

De manera general, existiendo **pronunciamento previo desfavorable** de este órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, a través del informe de 21 de noviembre de 2024, con relación al proyecto «Plantas solares fotovoltaicas “EL PLATO” y “LA YEGUA” y sus infraestructuras de evacuación», (Ref. **SEA 27/22**, 14-0141-00691.0/2021-2021P691) promovido por Naturgy Renovables, S.L.U. en los términos municipales de Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches, el presente informe remite a las



consideraciones señaladas sobre tal proyecto, debiendo tenerse en cuenta en el Plan Especial, sin perjuicio del resto de condiciones que a continuación se detallan.

Por consiguiente, la alternativa seleccionada para la ubicación de las plantas fotovoltaicas es **“inviabile medioambientalmente”** tal cual está presentada, debiendo, en caso de pretender por parte del promotor tramitar un plan especial viable, proponer, tanto para el plan como para el proyecto otras alternativas que tengan en cuenta todos los condicionantes señalados en el informe de esta Dirección General de 21 de noviembre de 2024 y en el presente documento de alcance.

4.2 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid 51 Planes Especiales de energía fotovoltaica con una potencia propuesta conjunta de unos 4,9 GW.



En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. De acuerdo al informe de REE, los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2.4 de este informe se ha analizado la **relación de este Plan Especial con otros planes especiales de energía fotovoltaica cercanos** que se encuentran en tramitación, y en especial con los PEI de los expedientes **SIA 21/083, SIA 21/085, SIA 21/096, SIA 21/230 y SIA 22/155**. En la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar las relaciones con las propuestas próximas, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a la interrelación entre unos y otros.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial deberá incluir un **estudio de tráfico** sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los accesos, el Plan Especial debe definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la D.G. Carreteras según la normativa sectorial, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

En cuanto a la relación con el vigente Plan INFOMA (Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno), tal y como señala la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

En relación a la normativa urbanística, deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. Aunque en el documento inicial estratégico y el borrador del plan especial (Documentación Normativa) presentado en la actual fase se ha incluido un apartado con dicha finalidad, el análisis y justificaciones están incompletos.



Por otra parte, se deberán tener también en cuenta las sugerencias o alegaciones presentadas en la actual fase por los siguientes ayuntamientos, entidades y particulares:

- En el municipio de **Pozuelo del Rey**, no se analiza la adecuación al planeamiento general del municipio para el suelo rústico.
- En **Campo Real**, no se analiza la adecuación al planeamiento general del municipio para ninguna de las clases de suelo afectada.
- En el municipio de **Loeches**, no se indica la afección al Suelo No Urbanizable de Protección Especial de espacios de interés forestal y paisajístico. Tampoco se analiza la adecuación al planeamiento general del municipio para las clases de suelo afectada. Únicamente se indica que en los suelos clasificados como No Urbanizable Protegido Especial de espacios de interés forestal y paisajístico de preferente reforestación y como No Urbanizable Protegido Especial de espacios forestales en régimen especial, las instalaciones vinculadas a Servicios Públicos (definidas en el art. 53 d) de la Ley 9/95 de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid) se permitirán solo en caso de que sean de Titularidad Pública. En tal caso, y dado la titularidad privada de las infraestructuras del EI no queda justificada su compatibilidad en estas clases de suelo.

En definitiva, en esta fase se ha realizado un análisis muy preliminar del uso de infraestructuras eléctricas y la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística de las diferentes categorías de suelo afectadas. Estas carencias deberán ser corregidos en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

En el caso de que la compatibilidad con la normativa urbanística se fundamente en la utilidad pública de las infraestructuras de energía eléctrica propuestas, se deberá justificar la situación de las mismas a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del Plan Especial de Infraestructuras sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del Plan Especial y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (colectores, emisarios, arterias de aducción, etc.), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos.

4.3 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico,



paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.4 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Si se fueran a habilitar nuevos **caminos, accesos y áreas auxiliares** para la instalación y mantenimiento de las infraestructuras propuestas, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía, e indicar sus principales características para poder valorar adecuadamente los impactos derivados.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial, y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna podrá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia":



https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp
[X](#)

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

4.5 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

En la presente fase no se ha tenido en cuenta la Red de Corredores Ecológicos, de manera que la ubicación de las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras podría comprometer su funcionalidad. Esta circunstancia deberá ser corregida para la siguiente fase, de forma que se tenga presente su valor estratégico para la conservación de la avifauna esteparia por su función de conectores y por constituir una zona esencial para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias en la Comunidad de Madrid.

4.6 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.



En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial recogerá que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, el estudio ambiental estratégico deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En su caso se deberán incluir alternativas distintas al transporte a vertedero autorizado del material sobrante, con el fin de priorizar la valorización de los residuos en lugar de destinarlos a eliminación.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá describir la generación de Residuos de Construcción y Demolición en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberá aportar una estimación de los movimientos de tierras y de los residuos de Nivel I y Nivel II que se tenga previsto generar, indicando el tipo de gestión prevista para los mismos.

4.7 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.

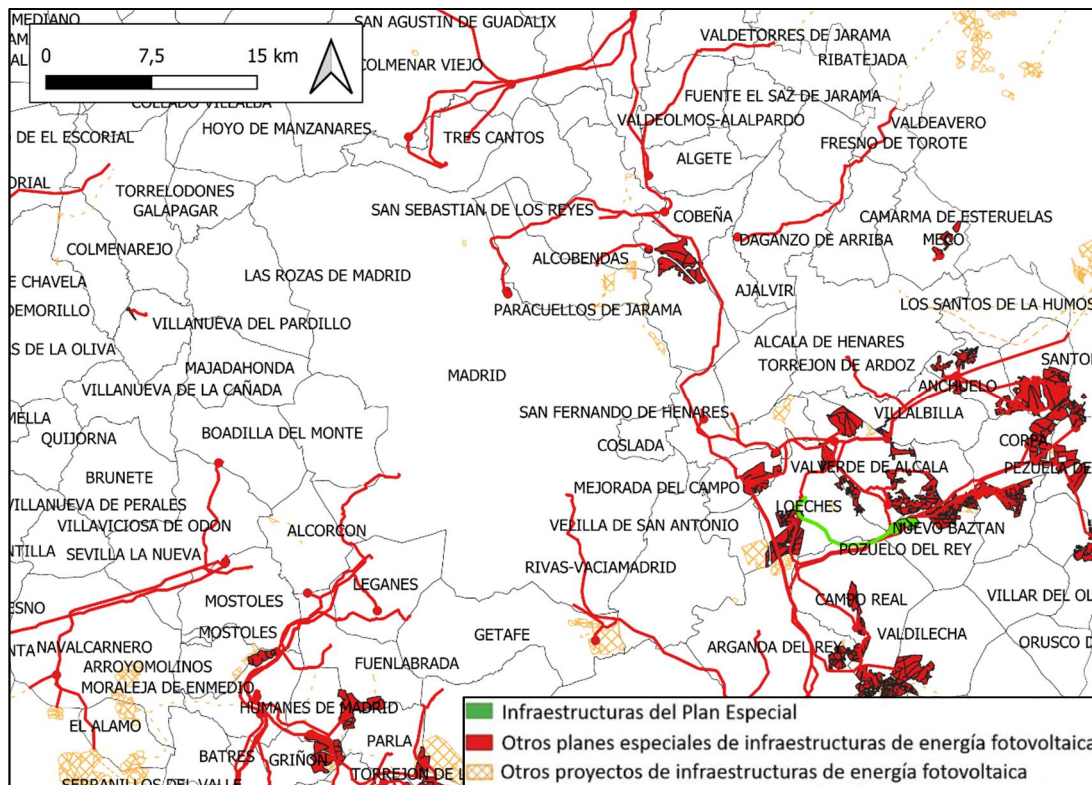


- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos** que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.4 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, por coincidir en el terreno sus infraestructuras o encontrarse muy próximas.





Infraestructuras del Plan Especial que se informa junto con las de otros planes especiales de energía fotovoltaica y proyectos sin plan especial en el sur y el este de la Comunidad de Madrid

Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y sinérgicos en los municipios afectados por el Plan Especial. Debe tenerse en cuenta también la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito general del este y sur de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 51 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,9 MW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 11.100 ha y unos 990 km de líneas de alta tensión). Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, o la propuesta inicial de Plan Especial, en caso de someterse a EAE simplificada, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):



<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha puesto de manifiesto carencias en la documentación del promotor referente a la valoración los posibles efectos sinérgicos con las infraestructuras proyectadas en el entorno que contribuyen a la pérdida de hábitats, a la fragmentación del territorio y tienen impacto sobre la fauna. Adicionalmente, se informa sobre la aparición de efectos sinérgicos negativos entre los distintos elementos propuestos en el Plan Especial de Infraestructuras y los procedentes de la red eléctrica existente, incrementando las posibilidades de colisión de la avifauna y la aparición de un efecto barrera. Por ello, se señala la necesidad de reubicar la localización de las dos plantas solares propuestas (la Yegua y el Plato), así como de soterrar varios tramos de la línea eléctrica de evacuación. También se considera conveniente el aprovechamiento de los elementos de la red eléctrica presente en el territorio, repotenciando o compartiendo líneas o apoyos.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

4.8 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

Según señala la **Subdirección General de Protección Civil**, se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por



0964145865194652913249

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964145865194652913249

desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En la construcción de viales internos, el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Debe controlarse la escorrentía dotando a dicha zona de un sistema de drenaje conectado a una balsa de sedimentación. También se puede evitar el aporte de sólidos a los cauces colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente la **contaminación electromagnética**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Cabe señalar, que existe un colegio situado a menos de 100 metros de la subestación de Loeches, ya existente, y donde confluyen varios proyectos de líneas aéreas de alta tensión de evacuación de otras plantas fotovoltaicas.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el ámbito propuesto para el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras es una zona en la que están presentes corredores ecológicos principales, zonas de especial interés para aves esteparias, montes en régimen especial, hábitats de interés comunitario, etc. Para considerar viable la actuación se plantean las siguientes consideraciones:

- Respecto a accesos y plataformas de trabajo.
 - Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal.
 - Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.
 - Las zahorras a emplear deberán ser preferentemente de origen natural (piedras o mezclas de piedras con finos), de coloración similar a la de los terrenos colindantes, no permitiéndose el empleo de materiales artificiales (escombros, hormigones, asfaltos, etc...).
 - Se recomienda que los caños de drenaje transversal cuenten con un diámetro interior mínimo de 400 mm, con el fin de evitar obturaciones y facilitando su limpieza y mantenimiento.



0964145865194652913249

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación:

- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos dotándolos de rampas o similares.
 - Una vez finalizada la obra la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.
- Respecto a la protección de la flora.
- Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
 - Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que pongan en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
 - Deberán respetarse las zonas con HIC 6220 por ser prioritario y las zonas correspondientes a las formaciones de Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*, pues suponen zonas refugio para la microfauna.
 - En el caso de que existan isletas de vegetación natural, estas superficies deben preservarse pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.
 - Será necesario mantener la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
- Respecto a la protección de la fauna.
- Se estima conveniente que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna (al amanecer y el anochecer) las actividades de mayor impacto.
 - Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas para la salida de fauna. Antes del inicio de los trabajos diarios, se inspeccionarán las zanjas abiertas para detectar individuos que hayan podido entrar en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
 - En la fase constructiva se evitará afectar a zonas húmedas.
 - La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
 - Será obligatoria la instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores. En el caso de instalar fundas aislantes de los cables conductores, se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores.
 - Si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación se constatase que las actuaciones previstas estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
- Respecto al Fin de Actividad. Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras previstas, estas deberán ser desmanteladas y restaurado el terreno afectado en un plazo no superior a un año. Para ello, deberá presentarse un Plan de Desmantelamiento.



Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento *“Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”* que figura como anexo al informe de la Dirección General de Biodiversidad.

También deberá atenderse a lo indicado en el documento “Programa agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid” de fecha 26 de abril de 2023, también de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que complementa al citado en el párrafo anterior y que se anexa a este documento de alcance. Este documento establece los objetivos y el marco del programa agroambiental, designando las especies objetivo y determinando las cuatro zonas de relevancia para la avifauna esteparia (ZRAE) identificadas en la Comunidad de Madrid (1 - Estepas entre los ríos Jarama y Henares; 2 – Alcarria de Alcalá; 3 – Vegas del Tajo; 4 – La Sagra Madrileña) y en las que mayoritariamente habrán de llevarse a cabo las medidas compensatorias de los proyectos que finalmente se instalen en Madrid. Contiene también la metodología de cálculo de superficie de hábitat estepario a compensar. Define la figura del gestor de compromisos y los acuerdos de custodia y su integración y papel en el programa agroambiental. Se concretan las posibles medidas del programa agroambiental en cuatro grandes líneas (incentivos a los agricultores, a los titulares de cotos, a los ganaderos y trabajo de técnicos especialistas de las entidades de custodia en las ZRAE).

En este documento de abril de 2023 también se define una medida compensatoria por la instalación de tendidos aéreos en zonas sensibles que quedan exceptuados de la necesidad de soterramiento por la preexistencia de concentración de líneas aéreas. En estos casos los promotores estarán obligados a compensar mediante la corrección de líneas eléctricas existentes peligrosas para las aves indicadas el propio documento (se acompaña cartografía digital) de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de “Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008”.

Se deberá realizar una **re población compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse también en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que figura anexo al informe de dicha unidad. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964145865194652913249

existentes dentro de la Comunidad de Madrid, para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

4.9 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Tal y como se indica en la contestación de la Dirección General de Economía Circular, se deberán considerar las alternativas en la fase de planificación y proyecto que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

Para la definición y valoración de las alternativas del Plan Especial se deben tener en cuenta los condicionantes manifestados por la Dirección General de Biodiversidad, relativos a la preferencia, frente a promover nuevos tendidos, de recurrir a la repotenciación de tendidos existentes o a compartir tendidos buscando la evacuación conjunta de las instalaciones fotovoltaicas próximas, aunque tengan distinto origen o destino.

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras previstas en Plan Especial, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios no considerados, como la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El



resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico, en caso de que se incluya alguna planta fotovoltaica, deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las mismas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, dividido en varios documentos PDF, a través del botón “Consulta la zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid”

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

O como documento único en este enlace:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/resumen_ejecutivo_memoria_y_anexos_zonificacion_ftv_madrid.pdf

Además la capa ráster (formato geotif) con el valor del índice de capacidad de acogida de cada píxel (15x15 m) del territorio de la Comunidad de Madrid para plantas fotovoltaicas está disponible para su descarga

https://idem.comunidad.madrid/recursos_cat_geo/Catalogo/recursos/RecursosEnergeticos/Indice_Capacidad_Acogida_FTV.zip

o para añadirla como servicio WMS en las aplicaciones GIS con la URL <https://idem.madrid.org/geoidem/RecursosEnergeticos/wms?request=GetCapabilities>

También es posible consultar la capa con otra información georreferenciada en los visores de la Comunidad de Madrid, tanto en el visor de Medio Ambiente como en el de la Infraestructura de Datos Espaciales de Madrid (IDEM).

4.10 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.



- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.

Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá lo siguiente:

- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
- El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
- El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.
- El programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de censos de fauna tanto dentro de la Planta Solar Fotovoltaica como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de la planta, en comparación con la situación previa, antes del inicio de las obras y hasta el desmantelamiento y restauración de la zona.
- Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. El seguimiento ambiental deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante toda la vida útil de la infraestructura y hasta el desmantelamiento de la misma.
- El coste de estas actuaciones incluyendo los costes de los censos de fauna no podrán imputarse a las medidas compensatorias.

El seguimiento del programa de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Además, se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.



La normativa del Plan recogerá la necesidad de Incorporar la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se deberá contemplar un **Plan de Gestión de Plagas** durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público identificados en el estudio (principalmente respecto al cruce en el río Jarama). Se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados.

4.11 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las plantas solares fotovoltaicas y de las subestaciones eléctricas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras de las plantas fotovoltaicas de La Yegua y El Plato y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, acompañada del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales,



electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Pozuelo del Rey.
- Ayuntamiento de Campo Real.
- Ayuntamiento de Loeches.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.
- El Estudio Ambiental Estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su



adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

Una vez se reciba la documentación arriba indicada, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

Directora General de Transición
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0964145865194652913249**

Directora General de Transición Energética y Economía Circular